

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CALLE 12C 7-36 PISO 11

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: LABORAL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

TUTELA

DEMANDANTE:

NOMBRE: **ERIC ASTUDILLO MOSQUERA**

C.C. / NIT: 80732125

APODERADO

NOMBRE:

DEMANDADO:

NOMBRE: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

C.C. / NIT: 9000034097

APODERADO

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NUMERO DE RADICACIÓN:

110013105017 2024 10052 00

Elkin Dario Perez Puyana

De: Juzgado 17 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2024 2:39 p. m.
Para: Elkin Dario Perez Puyana
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1978739
Datos adjuntos: TUT5899 - JUZG 17 CTO LAB.pdf

Atentamente,

Juzgado 17 Laboral del Circuito

Correo:

jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [Juzgado 17 Laboral](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 2:38 p. m.
Para: Juzgado 17 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: astudilloeric@hotmail.com <astudilloeric@hotmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1978739

TUT5899 - JUZG 17 CTO LAB

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. -Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 11:41

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; astudilloeric@hotmail.com <astudilloeric@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1978739

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1978739

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ERIC ASTUDILLO MOSQUERA Identificado con documento: 80732125

Correo Electrónico Accionante : astudilloeric@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3165433596

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/mar./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

217

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

5899

SECUENCIA: 5899

FECHA DE REPARTO: 21/03/2024 2:37:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80732125

ERIC ASTUDILLO MOSQUERA

01

TUT1978739

TUT1978739

01

OBSERVACIONES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

REPARTO HMM013

FUNCIONARIO DE REPARTO

jsalag

REPARTO HMM013

φσαλασγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Bogotá, 20 de marzo de 2024

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
 Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: ERIC ASTUDILLO MOSQUERA
 Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 NIT No. 900003409-7
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
 NIT 860517302-1
notificacionjudicial@areandina.edu.co

ERIC ASTUDILLO MOSQUERA identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.732.125, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho, a fin de que ampare los derechos fundamentales que me asisten tener un debido proceso administrativo y al acceso al empleo público por mérito como garantía del derecho a participar en la conformación política del poder estatal, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí como participante del concurso DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica.

SEGUNDO: El proceso DIAN 2022 se rige por el Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023.

De conformidad con dicha normatividad para la valoración de los aspirantes se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes.

Los puntajes que obtuve en dichas pruebas se reflejan a continuación:

Prueba	Última actualización	Valor
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-02-29	70.00
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	88.23
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	85.18
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	71.87
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	88.14

TERCERO: Habiendo superado las pruebas eliminatorias (básicas y funcionales), el operador Fundación del Área Andina (en adelante FUAA) procedió a efectuar la calificación de antecedentes, siendo publicados los resultados el 31 de octubre de 2023.

En dicha oportunidad, se me asignó una calificación de 70/100.

Oportunamente presenté reclamación en contra del resultado obtenida por estimar que la puntuación en realidad correspondía a 80/100 quejándome de indebida valoración de la educación formal.

En cuanto a la educación formal, se explicó que la especialización en Finanzas públicas aportada dentro del proceso debía ser tenida en cuenta para la valoración de antecedentes por guardar relación directa con las funciones a desempeñar y para el efecto se aportó el pensum del programa formativo con las funciones a desempeñar. En ese sentido, se debían otorgar 10 puntos adicionales por este concepto.

Adicionalmente hice 2 preguntas:

PETICION

1. Asignar el puntaje de 10 por la especialización y ponderar el resultado final
2. Por favor dar el listado de especializaciones que usaron como acordes a lo requerido para este cargo.

El 21 de noviembre la FUAA respondió la reclamación y se sostuvo en considerar que la Especialización en Finanzas Públicas no debía ser objeto de puntuación porque según el numeral 5.3 del anexo técnico, la educación debe estar "relacionada con las funciones del empleo a proveer" y en su criterio:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *"En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Maestría en DERECHOS HUMANOS, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a *"tiene como objetivo principal la formación de recursos humanos de alta calidad, para el estudio y la solución de conflictos relacionados con derechos humanos, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a *"atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo"*, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

De conformidad con el ponderado actual, en el puntaje sumo 78.93 unidades y se me ubica en el puesto 612 para un total de 83 vacantes.

Lo que me permite concluir que las especializaciones de la Escuela Superior Administración Pública, no son tenidas en cuenta como relacionadas con el cargo.

La pregunta No. 2 no fue contestada sobre las especializaciones que se tenían en cuenta como relacionadas con el cargo, para poder inscribirme y en futuras convocatorias de la DIAN poder obtener mejor puntaje.

De variar el puntaje obtenido de 70 a 80, siendo que el valor porcentual de antecedentes es del 10%, el puntaje en el ponderado aumentaría, lo cual me llevaría a ocupar muchísimos más adelante, lo que permitiría que al momento de utilizar la lista de elegibles fuera más factible el acceso a una vacante.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN

El proceso de selección de personal por concursos de mérito se consolida como la actuación administrativa a través de la cual se concreta el postulado constitucional del artículo 125 superior que indica:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En vista de lo anterior, el proceso de selección DIAN 2022 es objeto del mandato consagrado en el artículo 29 de la Constitución que entraña la garantía del debido proceso, que ha de reflejarse en el respeto irrestricto a las condiciones de la convocatoria, lo que a su turno es una expresión del numeral 7 del artículo 40.

Para el suscrito ciudadano la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la FUAA ha lesionado mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público por mérito por los siguientes argumentos:

La indebida valoración de antecedentes se concreta en el desconocimiento de que la especialización en finanzas públicas está relacionada con las funciones del cargo.

En la reclamación elevada ante el operador, el participante fundamentó a partir del currículo del programa la forma en que la educación de la cual soy titular encaja con suficiencia en relación con las funciones del empleo ofertado.

De conformidad con el numeral 5.3 del anexo técnico que rige la convocatoria la valoración de la educación se realizaría:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapas de Inscripciones**.

Por su parte, el operador FUAAs decidió efectuar el análisis a partir del propósito general de la OPEC y no respecto a las funciones puntuales del cargo.

El propósito general del cargo es un descriptor guía que permite al momento de diseñar el cargo y ubicarlo funcionalmente orientar los verbos rectores de las actividades que se asignarán al empleo; sin embargo, por su misma naturaleza consagra parámetros generales que no se concretan al mismo nivel de detalle que una función.

Así las cosas, el operador desatendió el anexo técnico que disponía que la valoración de la educación debía hacerse no en función del parámetro general del propósito del cargo, sino a nivel de detalle de funciones.

De conformidad con la Ficha FT-TAH-1824 que delimita el manual de funciones correspondiente a la OPEC a la que me postulé, las características del cargo son:

DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato		FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0 / 3	Vigencia Desde	27/01/2023	Hasta	
Identificación del empleo							
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carreira Administrativa				Código de la Ficha		
Ubicación del empleo							
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control						
Subproceso(s)	Gestión jurídica					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quién ejerce la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal							
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.							

El propósito del empleo con el propósito de la especialización que esta en el link: <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/especializacion-en-finanzas-publicas/>, tiene estrecha relación, y el empleo y las materias cursadas y aprobadas tienen que ver con el empleo ofertado

Formar profesionales con conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, haciendo énfasis en la gestión de los recursos de presupuesto, gasto, hacienda e inversión pública, para abordar, transformar y dar soluciones a las necesidades sociales, políticas y económicas del país, en el ámbito local, regional y nacional.

En el año 2026, la Especialización en Finanzas Públicas será reconocida como un programa líder en el perfeccionamiento y la actualización del conocimiento especializado en la gestión de los recursos públicos y el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias profesionales para la transformación de la sociedad.

Dentro del plan de estudios del primer semestre se encuentra:

Régimen Tributario Nacional y Territorial
(3)

- › Marco legal y conceptual
 - › Liquidación tributaria nacional
 - › Liquidación tributaria territorial
-

De otro lado, en el manual de funciones para el cargo Gestor II, del área jurídica, se indica que las funciones, se encuentran dentro de la Resolución Interna de la DIAN No. 060 de 2020, la cual en su "ARTÍCULO 4. Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.", esto es, que son las cuales también se tienen asignadas, a todos aquellos que pertenezcan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su Parágrafo 1. "Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo y el anexo de esta Resolución, los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos deberán cumplir con las funciones señaladas en la Constitución Política y en las leyes.", quiere decir lo anterior, que si existen funciones asignadas en la Constitución Política, también aplican al cargo al cual me estoy postulando. Al verificar en el articulado de la Constitución Política Colombiana, en su artículo "ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica..." El artículo 123 ibidem, indica entre otros que servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, esto es concordante en lo indicado en el artículo 95 No. 4, y como quiera que específicamente, la maestría realizada por la suscrita es de Derechos Humanos, puede dar cumplimiento por el conocimiento adquirido, a esta función también asignada por la Resolución Interna 060 de 2020. Sin perjuicio, de que los derechos humanos, son consustanciales, a cada una de las ramas del derecho y como se van a desarrollar, representación judicial y extrajudicial cada uno de los procesos adelantados, deben ajustarse a los derechos humanos y fundamentales, que como ya se dijo, se vieron a lo largo de la maestría estudiada.

Teniendo en cuenta que para formular reclamación el escrito se construyó fundamentado en el programa de la especialización en finanzas publicas de la Escuela Superior de Administracion Publica, asociando el contenido académico de las áreas de formación básica de las componentes curriculares directamente ligadas con las equivalencias funcionales asignadas al GESTOR II del subproceso de gestión jurídica a partir del derecho constitucional y de los derechos fundamentales.

Se explicó que las funciones endilgadas al empleo y las generales asignadas a todos los servidores de la entidad, que se encuentran establecidas dentro de anexo técnico del concurso del que participo, tienen relación directa, a las finanzas publicas.

SINTESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela plantea que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto el operador FUAA de la CNSC en el concurso DIAN 2022 decidió desestimar la especialización en finanzas publicas como puntuable en la prueba de valoración

de antecedentes por considerar que este estudio no se alinea al propósito del cargo.

Se explica que la valoración debió realizarse respecto a las funciones del cargo como lo ordena el numeral 5.3 y no a partir del contenido abstracto del propósito del cargo. En ese sentido, se acredita con el pensum y el contenido curricular que la formación de en finanzas publicas tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar como Gestor II del subproceso de Gestión Jurídica.

El hecho de que se haya evaluado de manera incorrecta genera que la puntuación consolidada sea menor y de una ubicación de 612, el realizar la debida valoración, garantiza el debido proceso por aplicación del anexo que rige la convocatoria y protege el principio constitucional de mérito como parámetro para el acceso al empleo público de carrera.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. En consecuencia, ordenar a la FUAA que tenga por válida la especialización en Finanzas públicas de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP por estar relacionada con las funciones del cargo y las que son generales a todos los funcionarios de la DIAN, efectuando la respectiva valoración y asignando la puntuación que corresponde en el componente de antecedentes.
3. Publicar las especializaciones y maestrías que la convocatoria tiene como apropiadas para cada cargo.

PRUEBAS

Por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes me permito solicitar se tengan por tales:

1. Reclamación y respuesta a la reclamación.
2. Título de Especialización e Finanzas Publicas

ASPECTOS FINALES

- A)** Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en esta acción constitucional.
- B)** La asignación de puntaje en la prueba de antecedentes y la resolución de la reclamación son actos administrativos de trámite no susceptibles de control por vía ordinaria, motivo por el cual se cumple el principio de subsidiariedad.

- C) He sufrido de manera directa la afectación a mis derechos fundamentales, lo que me legitima por activa, y la lesión ha sido causada por la CNSC y su operador la FUAA, por lo que están legitimadas por pasiva.

- D) La lesión a mis derechos fundamentales se concretó el 21 de noviembre de 2023, por lo que se cumple el requisito de inmediatez.

Atentamente,



ERIC ASTUDILLO MOSQUERA

Cedula de ciudadanía No. 80732125

Correo electrónico: astudilloeric@hotmail.com

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor aspirante:
ERIC ASTUDILLO MOSQUERA
ID. 611763240
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0316

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

(...) “Por medio del presente solcito la revisión del puntaje de la valoración de antecedentes de acuerdo a la siguiente información (...) En mi caso he presentado dentro de los documentos la educación formal de ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS de la Escuela Superior de Administración Pública” (...)

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
Funciones del empleo:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos. 2. Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos. 3. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos. 4. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. 5. Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

	<p>6. Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</p> <p>7. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
Equivalencia:	Las establecidas en la Resolución Número 000061 del 11 de junio de 2020

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización Profesional	Escuela Superior De Administración Pública-ESAP-	Especialización En Finanzas Publicas	-	No válido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Profesional	Escuela Superior De Administración Pública-ESAP-	Administración Publica	-	Válido. Se valida el documento para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	0.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el título de especialización, se hace preciso aclarar que:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título **Especialización en Finanzas Públicas**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a *temas de finanzas públicas, presupuestos y manejo de recursos públicos*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a *atender las actuaciones jurídicas y administrativas*, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Por último, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

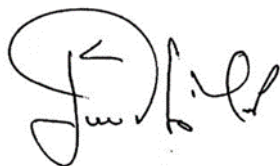
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>70.00</u>

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A.Contreras
Revisó: Z.Andrade.



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 1856

El día 24 de septiembre del año 2021, **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Esap**, en ceremonia de graduación virtual presidida por el señor Rector, Doctor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, previo juramento reglamentario, otorgó el Título de:

ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS
Registro SNIES No. 102617

A

ERIC ASTUDILLO MOSQUERA
C.C. N° 80732125 DE SANTAFE DE BOGOTA DC

Quien cumplió los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales, lo que se hace constar en el diploma con registro Esap N° 11413, folio N° 65, libro de registro N° 25.

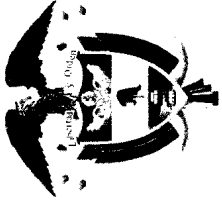
El egresado se compromete a cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de la ética y a mantener la lealtad a la Esap en los actos públicos y privados de su vida profesional.

Dado en Bogotá, a los 24 días del mes de septiembre de 2021.

Fdo.

OSCAR JAIRÓ FONSECA FONSECA
Vicerrector Nacional de Servicios Académicos

Dirección de Registro y Control Académico
24/09/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL DECRETO LEY No. 350 DE 1960
Y REESTRUCTURADA POR EL DECRETO No. 164 DE 2021

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Finanzas Públicas

EN BOGOTÁ D.C. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A:

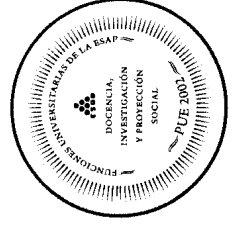
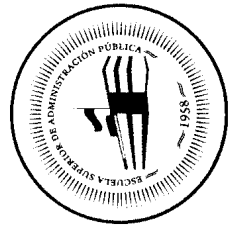
ERIC ASTUDILLO MOSQUERA

C.C. NÚMERO 80732125 DE SANTAFE DE BOGOTÁ DC

TENIENDO EN CUENTA QUE TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ
LOS DEMÁS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN

RECTOR

VICERECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 21 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho la Acción de Tutela del Sr. ERIC ASTUDILLO MOSQUERA (C.C. 80.732.125), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con 7 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 21 de marzo de 2024, secuencia 5899, Tutela en Línea 1978739, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el N° **2024-10052**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **ERIC ASTUDILLO MOSQUERA**, identificado con la C.C. 80.732.125, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO**.
2. **VINCULAR** a la presente acción a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN**.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las entidades accionadas de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVIÉRTASE** a sus representantes legales que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **SO PENA DE RESPONSABILIDAD**.
4. **VINCULAR** a la presente acción a los funcionarios provisionales y concursantes que se presentaron para el cargo OPEC No. 73669, dentro del Proceso de Selección para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica.
5. **REQUERIR** a los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que proceda a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional indicándose que se vinculó al trámite de la acción a los funcionarios provisionales y concursantes que se presentaron para el cargo OPEC No. 73669, dentro del Proceso de Selección para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica, indicándose que el correo electrónico al

cual dirigir sus respuestas en caso de intervenir es el
jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en Estado
electrónico N°. 051 de fecha
22/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA